

newsletter

Septiembre 2019

RESUMEN DE LA NORMATIVA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.)

Introducción

El Banco Central de la República Argentina, durante el mes de septiembre 2019, ha publicado nuevas comunicaciones.

- La Comunicación "A" 6770 establece, entre otros temas, la obligación de ingresar y liquidar divisas por el cobro de exportaciones de bienes y servicios. Como así también limitaciones para el ingreso al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC).
- La Comunicación "A" 6776 realiza aclaraciones y adecuaciones sobre la norma detallada en el punto anterior.
- La Comunicación "A" 6780 introduce adecuaciones y aclaraciones adicionales sobre el control cambiario.
- La Comunicación "A" 6782 introduce modificaciones a las operaciones de canje y arbitraje.
- La Comunicación "A" 6787 introduce normas relativas a la compra de moneda extranjera para adquisición de inmuebles.
- La Comunicación "A" 6788 introduce adecuaciones sobre el control de cambios para exportaciones de bienes y el ingreso de divisas.
- La Comunicación "A" 6792 realiza adecuaciones sobre el acceso al MULC para el pago de títulos de deuda que refinancien deudas.
- La Comunicación "A" 6795 introduce modificaciones al Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.
- La Comunicación "A" 6796 introduce modificaciones respecto del acceso al MULC a residentes con endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados.
- La Comunicación "A" 6799 introduce adecuaciones en lo relativo a la adquisición de títulos valores mediante liquidación en moneda extranjera.

Este artículo contiene información de interés general. No constituye una opinión sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoría especializada.

Resumen

- COMUNICACIÓN "A" 6770 – 01/09/2019 (Circular CAMEX 1-805)

Por medio de la presente Comunicación, con vigencia a partir del 1º de septiembre 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, se han introducido importantes normas en el marco del control cambiario, respecto de las cuales señalamos las más significativas:

Exportaciones de bienes y servicios

- Los cobros de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 02.09.19 deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los siguientes plazos máximos:

a) Operaciones con vinculadas y/o exportaciones de bienes correspondientes a los capítulos y las posiciones arancelarias incluídas en el primer cuadro del anexo de la Resolución N° 57 de 2016 de la Secretaría de Comercio (Cereales, Semillas, Aceites, Minerales, etc.): 15 días corridos desde la oficialización de la exportación.

b) Resto de operaciones: 180 días corridos desde la oficialización de la exportación.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

- Las exportaciones oficializadas con anterioridad al 02.09.19 que se encuentren pendientes de cobro a la fecha, así como los nuevos anticipos y prefinanciaciones, deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

- Se admitirá la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones para el caso de a) prefinanciaciones y financiaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales, b) prefinanciaciones, anticipos y financiaciones ingresados y liquidados en el mercado local de cambios y declarados en el Relevamiento de deudas, c) préstamos financieros con contratos vigentes al 31.08.2019 que prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior de las exportaciones y d) el resto de las aplicaciones requerirá conformidad previa del BCRA.

- Los cobros de exportaciones de servicios deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

Acceso al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC)

- Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al MULC para la constitución de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14, A16 y A17) y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados:

* Para Personas Jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, por cualquier monto.

* Personas Humanas residentes por montos que superen el equivalente de US\$ 10.000 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente.

Para Mayor Información comunicarse con:

Hernán de los Santos - delossantosh@breasolans.com.ar

Cuando el monto operado por estos conceptos supere el equivalente de US\$ 1.000 mensuales en la entidad interviniente la operación deberá cursarse con débito a cuentas locales.

* Para no residentes por montos superiores al equivalente a US\$ 1.000 mensuales en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios.

Los códigos detallados se refieren por ejemplo a las inversiones de residentes en inmuebles del exterior, otras inversiones directas de residentes, títulos de deuda, préstamos otorgados a no residentes, depósitos de residentes en el exterior, etc.

Deudas financieras y pago de dividendos

- Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el MULC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir de la fecha y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas.

El BCRA ha aclarado que no se estableció la obligación de ingreso y liquidación en el MULC de las nuevas deudas financieras con el exterior, sino que esto es un requisito para repagar desde el mercado de cambios en el futuro.

- Se prohíbe el acceso al MULC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir de la fecha. Para las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.08.19, se podrá acceder a su vencimiento.

- Se necesita conformidad previa del BCRA para el acceso al MULC para el giro de utilidades y dividendos.

Importación de bienes y servicios

- Se necesita conformidad previa del BCRA para el acceso al MULC para los siguientes conceptos:

a) la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior.

b) la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

c) el pago de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior cuando supere el equivalente a US\$ 2 millones mensuales por cliente residente.

d) el pago de servicios con empresas vinculadas del exterior, excepto para las emisoras de tarjetas por los giros por turismo y viajes

Otras obligaciones

Por cada operación de cambio, se debe realizar un boleto de compra o venta de cambio, según corresponda. En el boleto de cambio debe constar el carácter de declaración jurada del ordenante de la operación de cambio sobre todos los datos contenidos en el mismo, incluyendo el concepto de la operación y el cumplimiento de los límites y requisitos establecidos en la presente.

Suspender el "Registro de Operadores de cambio" para Personas Jurídicas que soliciten la autorización a partir de la fecha.

Para Mayor Información comunicarse con:
Hernan de los Santos - delossantosh@breasolans.com.ar

En relación a la "Posición global neta de moneda extranjera" se establece que la posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el importe de dos millones quinientos mil dólares estadounidenses (US\$ 2.500.000) o el 4 % de la RPC del mes anterior al que corresponda, el mayor de ambos.

Por último, se informa que cualquier infracción cometida a la presente, será sancionada según lo Establecido por la Ley Penal Cambiaria.

- COMUNICACIÓN "A" 6776 – 05/09/2019 (Circular CAMEX 1-806)

La presente Comunicación establece aclaraciones y adecuaciones a la Comunicación 6770 detallada en el punto anterior. Se detallan las principales:

- En relación a los plazos previstos para la liquidación de divisas por exportaciones de bienes se aclara que estos se calculan a partir de la fecha de cumplimiento de embarque de la destinación otorgado por Aduana.
- En relación al acceso al MULC por parte de no residentes, se aclara que el límite de US\$ 1.000 mensuales solo se aplica a las compras de moneda extranjera.
- La prohibición de acceso al MULC para pago de deudas y obligaciones en moneda extranjera contraídas desde el 01.09.2019 no alcanza a los pagos de los clientes de las financiaciones en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.
- La transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones.
- Las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deben ser liquidadas en el MULC al momento de su desembolso.
- Se aclara que a los efectos de definir "vinculación" entre empresas debe aplicarse lo señalado en el punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"

A modo de resumen, dicha norma establece que existe vinculación:

- * Por relación de control (según ciertos porcentajes de tenencia de acciones y/o derechos de voto en una sociedad y/o influencia significativa por temas funcionales)
- * Por relación personal, la cual puede ser vinculación directa (miembros de directorio, autoridades, síndicos, etc.) o por vinculación indirecta (relación familiar, etc.)

- COMUNICACIÓN "A" 6780 – 11/09/2019 (Circular CAMEX 1-807)

Por medio de la presente Comunicación, publicada el 11 de septiembre de 2019, se han introducido adecuaciones y aclaraciones sobre el mercado de cambios, respecto de las cuales señalamos las más significativas:

- Los cobros de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 02.09.19 deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los siguientes plazos máximos a contar desde la fecha de cumplimiento de embarque otorgada por Aduana:

a) Exportaciones de bienes correspondientes a los capítulos 10 (cereales) y 12 (semillas y frutos) y las posiciones arancelarias del capítulo 15 incluidas en el primer cuadro del anexo de la Resolución N° 57 de 2016 (aceites): 15 días corridos.

b) Operaciones con vinculadas no incluidas en el inciso a) y/o exportaciones de bienes correspondientes a los restantes capítulos y posiciones arancelarias incluidas en el primer cuadro del anexo de la Resolución N° 57 de 2016 de la Secretaría de Comercio: 30 días corridos.

c) Resto de operaciones: 180 días corridos.

- El requisito de conformidad previa establecido en los puntos 5 y 6 de la Comunicación 6770 (constitución de activos externos por parte de sociedades y personas humanas) abarca a la totalidad de la operatoria de derivados (concepto A05): pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados.

- Deben efectuarse en moneda local todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen a partir de la fecha las entidades autorizadas a operar en cambios.

- Se aclara que se consideran “deudas vencidas y a la vista de importaciones de bienes” a toda aquellas pendientes al 31.08.2019, tanto aquellas cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a dicha fecha, como las que no tuvieran una fecha estipulada.

- La percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el MULC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos.

La Comunicación “A” 6037 del BCRA define por activos no financieros no producidos a los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas, patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de internet.

- No se aplica el requisito de conformidad previa para dar curso a transferencias al exterior en concepto de pagos de primas de reaseguros en el exterior.

- Se establece como requisito para el acceso al MULC para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes (límite de U\$S 10.000 mensuales) la presentación de una declaración jurada por parte del cliente respecto a que los fondos comprados no serán destinados a la compra en el mercado secundario de títulos valores dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de dicha operación de cambio.

- COMUNICACIÓN “A” 6782 – 16/09/2019 (Circular CAMEX 1-808)

La presente Comunicación establece que no deben cumplirse los requisitos establecidos para operaciones de canje y arbitraje en el caso de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, que sean transferidos al exterior como proceso de pago a solicitud de las centrales del exterior.

- COMUNICACIÓN "A" 6787 – 19/09/2019 (Circular CAMEX 1-809)

Por medio de la presente Comunicación se permite acceder al mercado de cambios por parte de las personas humanas para la compra de moneda extranjera a ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en la medida que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. se trate de fondos provenientes de préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras locales.
- ii. en caso de existir codeudores, el acceso se registre en forma individual a nombre de cada persona humana por hasta el monto prorrateado que les corresponda.
- iii. considerando el total de los codeudores el acceso se realiza por hasta el monto del préstamo o el equivalente a 100.000 dólares estadounidenses, el monto que resulte menor.
- iv. el total de los fondos destinados a la compra, tanto en moneda local como en moneda extranjera sean depositados o transferidos simultáneamente a una cuenta en una entidad financiera a nombre del vendedor de la propiedad.

- COMUNICACIÓN "A" 6788 – 19/09/2019 (Circular CAMEX 1-810)

Por medio de la presente Comunicación, se establecen las normas específicas de liquidación de divisas referidas a las operaciones de exportación de bienes (Com. 6770).

Esta nueva normativa que aplica a i) cobros de exportaciones de bienes a partir del 02.09.2019, ii) exportaciones oficializadas con anterioridad al 02.09.2019 pendientes de cobro y iii) aplicaciones de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación, detalla los pasos, los requisitos y la metodología a seguir para poder cumplir con las distintas obligaciones cambiarias.

Los principales puntos de la normativa se detallan a continuación:

- i. Obligación de ingreso y liquidación en los plazos establecidos.
- ii. Aplicación de divisas de cobro de exportaciones.
- iii. Aplicación de anticipos de exportaciones de bienes liquidados.
- iv. Pre y Post financiación de exportaciones de bienes liquidados.
- v. Ampliaciones de plazo para el ingreso y liquidación de divisas.
- vi. Incumplimientos en gestión de cobro y deudor moroso.
- vii. Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes.
- viii. Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportaciones de bienes.

- COMUNICACIÓN "A" 6792 – 24/09/2019 (Circular CAMEX 1-811)

Por medio de la presente Comunicación se establece que se podrá acceder al MULC para el pago, a su vencimiento, de las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas que tuviesen acceso al mercado de cambios y conlleve un incremento de la vida promedio de las obligaciones.

Las entidades podrán dar acceso al MULC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos del país por un residente para garantizar la atención del capital e in-

tereses por su obligación, en la medida que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre.

- COMUNICACIÓN "A" 6795 – 27/09/2019 (Circular CAMEX 1-812)

Por medio de la presente Comunicación se introducen las siguientes modificaciones al Relevamiento de Activos y Pasivos externos:

- La declaración tendrá carácter de declaración jurada.

- Se considera como sujetos declarantes a las personas humanas y personas jurídicas, patrimonios y otras universalidades residentes (por ejemplo: fideicomisos, UTEs, consorcios de cooperación u otros contratos), que no estén comprendidas en la categoría de Gobierno General.

De esta manera, quedan excluidos de la declaración las administraciones nacionales y provinciales, y los departamentos, sucursales, organismos, fundaciones, institutos, instituciones sin fines de lucro y otras organizaciones bajo control público que realizan actividades no de mercado.

- Desde el año 2017 hasta 2019, esta declaración, en relación a la muestra y periodicidad, se determinará según distintos umbrales que se determinan según (i) la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior; y (ii) el saldo de tenencias de activos y pasivos externos a fin de cada año calendario anterior.

a) Muestra principal: Entrará dentro de esta categoría cualquier persona jurídica o humana para la cual la suma de los flujos de activos y pasivos externos del año anterior o el saldo de activos y pasivos externos a fin del año anterior, alcance o supere U\$S 50.000.000.

Esta declaración se presentará en forma trimestral en forma de adelanto y luego se presentará una declaración anual incluyendo los adelantos trimestrales realizados.

b) Muestra secundaria: Entrará dentro de esta categoría cualquier persona jurídica o humana para la cual la suma de los flujos de activos y pasivos externos del año anterior o el saldo de activos y pasivos externos a fin del año anterior, se ubique entre U\$S 10.000.000 y U\$S 50.000.000.

Esta declaración se presentará en forma anual.

c) Muestra complementaria: Personas jurídicas o humanas para las cuales la suma de los flujos de activos y pasivos externos del año anterior o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año se ubique entre U\$S 1.000.000 y U\$S 10.000.000.

Esta declaración se presentará en forma anual pero con un formato simplificado.

d) Las personas jurídicas o humanas que no estén incluidas en los incisos anteriores, pero tuvieran deuda con no residentes al final de los años 2018 o 2019, deberán realizar declaraciones para dichos años en su formato simplificado.

- Desde el año 2020 todas las personas jurídicas o humanas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán declarar este Relevamiento.

Aquellos declarantes para los cuales el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere U\$S 50.000.000 deberán efectuar una presentación anual. Esta podrá ratificar y/o rectificar los datos de las presentaciones trimestrales realizadas.

- En relación a los vencimientos, señalamos que el plazo límite es de 45 días corridos para las declaraciones trimestrales desde el cierre de dicho trimestre, de 180 días corridos para las declaraciones anuales desde el cierre del año calendario.

El vencimiento para las declaraciones del año 2018 de los sujetos detallados en el inciso d) anterior operará el 14 de noviembre de 2019. El vencimiento para las declaraciones anuales del año 2019 para los sujetos detallados en los incisos b), c) y d) anteriores operará el 14 de febrero de 2020.

- COMUNICACIÓN "A" 6796 – 27/09/2019 (Circular CAMEX 1-813)

Por medio de la presente Comunicación se establece lo siguiente:

1) Que las entidades podrán dar acceso al MULC a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados o a los fideicomisos en el país para garantizar los servicios de capital e intereses exigibles en los contratos en las siguientes condiciones:

i) Se trate de endeudamientos financieros con el exterior contraídos antes del 31.08.2019 que tengan acceso al MULC para su repago y que se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía.

ii) Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones de los contratos.

iii) Las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios. Hasta un monto diario que no supere el 20% de este valor.

Los fondos que no se utilizasen en esta cancelación de servicios de deuda deberán ser liquidados dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

2) Los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior o de títulos de deuda locales con acceso al MULC pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido, siempre que se cumplan ciertas condiciones:

i) Los fondos adquiridos sean depositados en cuenta de moneda extranjera de su titularidad en entidades locales.

ii) El acceso se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles al plazo admitido.

iii) El acceso se realice por un monto diario que no supere el 20% del monto que se cancelará al vencimiento.

- COMUNICACIÓN "A" 6799 – 30/09/2019 (Circular CAMEX 1-814)

Por medio de la presente Comunicación se establece que cuando las personas humanas adquieran títulos valores mediante liquidación en moneda extranjera, estos deberán permanecer en cartera del comprador por un período no menor a 5 días hábiles a contar desde la fecha de liquidación de la operación, antes de ser vendidos o transferidos a otras entidades.

A su vez, cuando las personas humanas transfieran divisas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior deben presentar una declaración jurada indicando que no han efectuado venta de títulos con liquidación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.